

SUSPENSION A PREVENCION EMBARGO RAD-2021-300-6-4842

Mariela Arias Rodriguez <mariela.arias@supernotariado.gov.co>

Vie 5/03/2021 2:24 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

EE688-RAD-2021-300-6-4842.pdf;

Cordial Saludo

Comedidamente me permito adjuntar el Oficio EE688 y la Resolución No. 00152, por la cual se suspende un trámite de registro a prevención.

Atentamente,

MARIELA ARIAS RODRIGUEZ
Técnico Operativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Carrera 20 # 34-01
Bucaramanga, Colombia

Teléfono: PBX 6521311 ext. 3307 - 3324
E-mail: mariela.arias@supernotariado.gov.co
Visitenos: www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

ORIP Bucaramanga,

Fecha 01/03/2021 11:03:15 a. m.

Folios 0

Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Origen 3002021EE00688
ANGEE TATIANA OJEDA SALAZAR
Destino JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO ESPECIALIZADO
Asunto INT RE: SOLICITUD RESTITUCION TIERRAS

1688

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia

Calle 35 entre carreras 11 y 12

Bucaramanga

ASUNTO: Con turno: 2021-300-6-4842, Se radico para su inscripción: **demanda civil**
Oficio N° 088 de 01/02/2021 JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Radicado: 68001-31-03-011-2020-00242-00, sobre el inmueble: 300-320255.

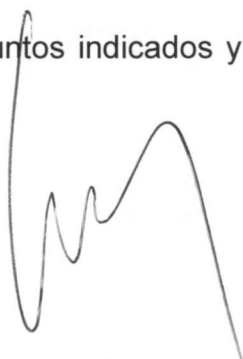
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Demandado: JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO

Comendidamente me permito remitirle copia de la Resolución N° 000152 de 25/02/2021, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención del turno de radicación **2021-300-6-4842**, sobre los inmuebles **300-320255**.

Sírvase aclarar los puntos indicados y Al contestar favor citar el radicado **2021-300-6-4842**

Atentamente,



EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY,
Registrador Principal de I. P.

Proyectó y elaboró: María Inés P.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Municipio - Departamento

Dirección: carrera 20 N° 34-01

Teléfono:

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

E-mail: ofiregisofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co

RESOLUCION No. **000 152**

25 FEB 2021

Por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Con turno **2021-300-6-4842**, Se radico para su inscripción: ***demanda civil Oficio N° 088 de 01/02/2021 JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Radicado: 68001-31-03-011-2020-00242-00, sobre el inmueble: 300-320255.***

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Demandado: JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO

Al hacer el estudio para la calificación, se encontró:

***DETERMINAR LA CLASE DE PROCESO DE LA DEMANDA CIVIL QUE SE PRETENDE INSCRIBIR. ART. 31 LEY 1579/2012.**

*** FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

***EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OFICIO DE OFERTA DE COMPRA QUE DEJA EL BIEN FUERA DEL COMERCIO (ART. 13 DE LA LEY 9 DE 1989, ART. 4 DE LA LEY 1742 DE 2014 Y ART. 32 DE LA LEY 160 DE 1994). OFICIO ZMB-GP-OFC010 23/12/2013 de AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. DE BUCARAMANGA**

Según el **artículo 18 de la Ley 1579 de 2012**, esta Oficina procede a suspender a prevención los documentos radicados con turno **2021-300-6-4842**.

Solicitarle al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, aclarar lo expuesto como defectos y radicar por correspondencia los oficios citados en el asunto.

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN A PREVENCIÓN TURNO 2021-300-6-4842

En el evento en que éste deba ser aclarado, debe radicarse en la sección de caja de esta Oficina el documento **ACLARATORIO**.

Por las consideraciones antes expuestas, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de registro a prevención el documento radicado en esta oficina con turno **2021-300-6-4842** y matrícula **300-320255** de conformidad con el **artículo 18 de la ley 1579 de 2012**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR dicha decisión al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, librar el correspondiente oficio remitiendo copia de esta resolución, solicitando se aclaren los puntos enunciados.

ARTICULO TERCERO: ANEXAR copia de esta decisión, al documento objeto de suspensión de trámite a prevención.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin obtener respuesta del ente judicial, **PROCEDER** a negar la inscripción del documento con las justificaciones legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE.

(Original
Firmado) **EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY**
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY,
Registrador Principal de I. P.

Proyectó y elaboró: María Inés Peñaloza